

Advertencia: Esta Ley ha sido **DEROGADA** y sustituida por la [Ley 29-2017](#).
Se mantiene en esta [Biblioteca Virtual de OGP](#) únicamente para propósitos de archivo.

Ley para Asignar Anualmente al Museo de Arte de Puerto Rico, Inc.

Ley Núm. 486 de 23 de septiembre 2004

Para declarar política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la promoción de la creatividad como elemento esencial de nuestra identidad, además del aprecio y conocimiento de nuestra cultura, lengua e historia para proyectarnos ante el mundo; y para establecer como política pública el brindar ayuda a nuestros museos públicos y privados para promover su desarrollo y solidez institucional, asignar anualmente al Museo de Arte de Puerto Rico la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares para el año fiscal 2004-2005, para establecer las disposiciones de esta Ley; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Museo de Arte de Puerto Rico (el Museo) es una institución cultural pública cuya misión es promover el conocimiento, apreciación, y disfrute del arte puertorriqueño. Con este fin, el Museo colecciona, conserva, interpreta, exhibe y divulga obras de arte del patio; así como obras de arte de otros países para contribuir a la educación y deleite del público en general. Por su prestigio en las artes, el Museo aporta al desarrollo turístico de Puerto Rico y, por su localización, es el eje fundamental en la rehabilitación del área de Santurce.

El Museo de Arte de Puerto Rico fue ideado, desarrollado y establecido a partir de 1993 como una iniciativa pública, por gestión de funcionarios públicos y apoyado desde sus inicios con recursos públicos. A esa gestión se sumó en 1998 una organización sin fines de lucro incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el nombre de Museo de Arte de Puerto Rico, Inc., organización que en la actualidad opera el Museo y contribuye a su financiamiento.

El Museo cuenta con unas instalaciones modernas de 130,000 pies cuadrados. El ala oeste es una estructura neoclásica transformada en un magnífico museo para preservar el arte puertorriqueño para el disfrute de generaciones futuras. Hoy el histórico edificio guarda la colección permanente del Museo y una exhibición del arte puertorriqueño desde la época colonial al presente, que se exhibe en calidad de préstamo perteneciente a colecciones públicas y privadas, y es cambiada periódicamente.

El ala este del Museo es una estructura moderna de cinco pisos y tiene un atrio con una altura equivalente a tres pisos, una galería familiar interactiva, un laboratorio de conservación, dos galerías de exhibición de 5,000 pies cuadrados cada una, estudios y talleres que forman parte del Departamento de Educación del Museo, y un auditorio para 400 personas.

Una visita al Museo requiere un recorrido por el espectacular jardín escultórico, en el que se encuentran obras de 14 artistas locales situadas alrededor de senderos en los que hay sembrada unas 106,000 plantas y 26 especies de árboles que exhiben la belleza de la flora puertorriqueña, así como un refrescante lago.

Por la importancia de su misión y valor de sus programas culturales de naturaleza pública, así como por el valor de sus estructuras edificadas y colecciones de arte, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera el Museo de Arte de Puerto Rico como herencia y patrimonio cultural de este pueblo para beneficio de toda la comunidad puertorriqueña.

Basados en la política pública de este Gobierno de colaborar con los museos existentes para promover su desarrollo y solidez institucional, se responde afirmativamente a la aprobación de esta Ley.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (18 L.P.R.A. § 1204 nota)

Se establece como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la promoción de la creatividad como elemento esencial de nuestra identidad, además del aprecio y conocimiento de nuestra cultura, lengua e historia para proyectarnos ante el mundo; y brindar ayuda a nuestros museos públicos y privados para promover su desarrollo y solidez institucional, como lo es el Museo de Arte de Puerto Rico.

Artículo 2. — (18 L.P.R.A. § 1204 nota)

Se asigna al Museo de Arte de Puerto Rico, Inc., bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, como aportación para el año fiscal 2004-2005 del Gobierno del Estado Libre Asociado, para sufragar los gastos de operación del Museo de Arte de Puerto Rico.

Artículo 3. — (18 L.P.R.A. § 1204 nota)

Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Ley.

Artículo 4. — (18 L.P.R.A. § 1204 nota)

Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Artículo 5. — (18 L.P.R.A. § 1204 nota)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, como parte de sus funciones de custodio de los fondos aquí otorgados, rendirá al cabo del año fiscal un informe de auditoría a la Legislatura.

Artículo 6. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—ZZ-LEYES DEROGADAS.